

¿Qué se hace y qué se podría hacer para combatir la corrupción en el Poder Judicial? Algunas reflexiones sobre un debate postergado

Por Leandro Rodríguez Pons¹

Resumen: *La necesaria discusión pública que se ha dado en los últimos tiempos sobre el “lawfare” ha postergado el debate sobre las medidas que debe tomar el Poder Judicial para favorecer la integridad y transparencia de dicho poder del Estado. En nuestro país, mediante la acordada N° 1 del año 2000 la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró inaplicable gran parte de la Ley de Ética Pública N° 25.188 en el ámbito del Poder Judicial. Como consecuencia de ello, el Tribunal Supremo*

¹ Abogado egresado de la UNCuyo, Docente de la Facultad de Derecho de la UNCuyo y de la UBA, Ex Docente de la Carrera de Abogacía de la Universidad de Congreso y del Centro Federal de Capacitación de FAPASA, Maestrando en Análisis Económico del Derecho, Miembro Titular de la Rama Argentina de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros (AIDA), Ex Consejero Directivo por los graduados de la Facultad de Derecho de la UNCuyo. Anteriormente se desempeñó como jefe de gabinete de la Dirección de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y actualmente es Asesor en el Consejo de la Magistratura de la Nación.

sustrajo a toda la justicia federal argentina de dicho régimen legal. El presente trabajo pretende realizar un breve aporte sobre que iniciativas se pueden adoptar para mejorar la calidad institucional y la legitimidad democrática de la justicia federal.

Palabras clave: Corrupción- Transparencia -Integridad -Ética-Justicia

La necesaria discusión pública que se ha dado en los últimos tiempos sobre el “lawfare” ha postergado el debate sobre cuestiones que resultan también de vital importancia, como son las que hacen al acceso a la justicia, a la modernización y, especialmente, a la transparencia de dicho poder del Estado.

En nuestro país, mediante la acordada N° 1 del año 2000² la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró inaplicable gran parte de la Ley de Ética Pública N° 25.188 en el ámbito del Poder Judicial. Como consecuencia de ello, el Tribunal Supremo sustrajo a toda la Justicia Federal argentina de dicho régimen legal.

Años después, mediante una nueva acordada,³ nuestro máximo tribunal nacional declaró la inaplicabilidad del artículo 6° de la ley 26.857, en cuanto instituye a la Oficina Anticorrupción como autoridad de aplicación y, en consecuencia, estableció como autoridad responsable de la aplicación del régimen de recepción, custodia, registro y Tribunal, a la Secretaría General y de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Vale aclarar que existe una regulación dictada por el Consejo de la Magistratura y la Corte en materia de

² Acordada N°1 año 2000

³ Acordada N° 25 año 2013.

declaraciones juradas de los magistrados y funcionarios de la justicia federal.⁴

Por otro lado, las sanciones disciplinarias de los magistrados y magistradas federales se sustentan en una serie de conductas tipificadas en forma genérica en el artículo 14⁵ de la ley 24.937. Ello se complementa con una acordada que data del año 1952 denominada “Reglamento para la Justicia Nacional”⁶. Vale aclarar que, por lo dispuesto en el art. 7 inc. 12 de la ley 24.937 y el art. 114 de la Constitución Nacional, es potestad del plenario del Consejo de la Magistratura aplicar las sanciones a los magistrados a propuesta de la Comisión de Disciplina del mismo. Además, el procedimiento sancionatorio se encuentra regulado por denominado “Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación” aprobado por el referido órgano constitucional.

El régimen disciplinario vigente de magistrados y funcionarios del Poder Judicial Federal resulta a todas luces antiguo e insuficiente, ya que no establece un sistema sancionador eficaz para evitar las

inconductas de los magistrados y que, al mismo tiempo, les garantice a éstos un efectivo derecho de defensa. Ello atento a que la vaguedad de las conductas descriptas por la norma coloca en una situación de inseguridad jurídica a quienes pueden ser juzgados a la luz de ellas. Por otro lado, el sistema reglas en materia de transparencia es acotado.

Por dicha razón, resulta importante la implementación de un Código de Ética para la justicia federal de la Nación. Vale aclarar que hay provincias que ya poseen los propios, como es el caso de Córdoba, Formosa, Santa Fe, Corrientes y San Juan. Asimismo, hay otras que adhirieron al Código Iberoamericano de Ética Judicial como sucede con Tierra del Fuego, La Pampa y Salta.

Dicho cuerpo normativo debería contener, entre otras cosas, normas de prevención de conflictos de intereses entre las que se incluyen la prohibición de poseer depósitos en moneda, títulos valores u otros activos en jurisdicciones no cooperantes y/o de baja o nula tributación. Como así también, la prohibición a ciertos magistrados y funcionarios del Poder Judicial y a determinados funcionarios en el ámbito del Ministerio Público de promover, designar o impulsar la promoción o la designación de su cónyuge, conviviente, ascendientes, descendientes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad. Además, se debe implementar la prohibición de recibir obsequios o donaciones con motivo de sus funciones.

Quizás un buen punto de partida para comenzar a trabajar en ello es el Código Iberoamericano de Ética Judicial. El mismo es una norma modelo aprobada por la Asamblea Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana que aglutina a los

⁴ Resolución 237 del año 2014 del Consejo de la Magistratura y acordada 9 del año 2014 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación conforme digesto 2020 del CM.

⁵ Art. 14: “...Constituyen faltas disciplinarias: a) La infracción a las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de incompatibilidades y prohibiciones, establecidas por la magistratura judicial; b) Las faltas a la consideración y el respeto debidos a otros magistrados c) El trato incorrecto a abogados, peritos, auxiliares de la Justicia o litigantes; d) Los actos ofensivos al decoro de la función judicial o que comprometan la dignidad del cargo; e) El incumplimiento reiterado de las normas procesales y reglamentarias; f) La inasistencia reiterada a la sede del tribunal o el incumplimiento reiterado en su juzgado del horario de atención al público; g) La falta o negligencia en el cumplimiento sus deberes, así como de las obligaciones establecidas en el Reglamento para la Justicia Nacional...”

⁶

presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y de los Consejos de la Judicatura o de la Magistratura iberoamericanos.

Es importante agregar que, el Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción⁷, entre las observaciones que realizó a nuestro país⁸, señaló la necesidad de fortalecer su normativa interna en relación a los principios y la ética, por lo que entendió que se debe actualizar la legislación o incorporar explícitamente un código de Ética.

Además, resulta importante la creación de organismos especializados en materia de integridad y ética. En Córdoba se ha creado un Tribunal de Ética Judicial y Oficina de Ética Judicial de Córdoba. Estos organismos, creados en 2004, tienen como objetivo reforzar la confianza en el Poder Judicial de Córdoba. La provincia de Mendoza tuvo una iniciativa similar con Auditoría de Ética Pública, dependiente de la legislatura local, puesta en funciones en el año 2018.

Asimismo, países como Costa Rica han implementado oficinas encargadas de la cultura de cumplimiento público (*compliance* público) del Poder Judicial. Dentro de sus funciones principales le compete identificar amenazas provenientes de la corrupción, el fraude interno, las faltas a la ética y probidad; así como su prevención y control. Como parte de su dinámica de trabajo puede requerir informes de cumplimiento

normativo a cualquier funcionario/a y nivel institucional.⁹

El problema de la corrupción no resulta una cuestión menor ni, mucho menos, una patología con la que debemos acostumbrarnos a vivir como sociedad, ya que sus consecuencias trascienden del reproche moral a dichas prácticas. Así, por ejemplo, el Banco Mundial señaló que la corrupción se encuentra entre los mayores obstáculos al desarrollo social y económico.¹⁰ Esto atento a que afecta negativamente la capacidad de los gobiernos para regular con eficacia la actividad del mercado al distorsionar el proceso de toma de decisiones de parte de los funcionarios. Las acciones de detección y castigo de la corrupción, además, entrañan costos elevados para el Estado. Por último, el efecto distributivo de la corrupción es negativo: mientras que un sistema fiscal puede tener características progresivas, las burocracias financiadas con el soborno dejan en situación de desventaja a los sectores pobres de la población, aumentan la desigualdad y perpetúan los intereses creados.¹¹

Si queremos buscar evitar la corrupción política y judicial, resulta necesario que trabajemos más en prevenirla a través de la implementación de una arquitectura legal e institucional que limite las oportunidades para que esta ocurra. Ello atento a que las

⁷ Aprobada por nuestro país en el año 2006 mediante la ley 26.097.

⁸ Las mismas fueron realizadas en el marco del Segundo Ciclo de Análisis del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción.

⁹ Al respecto ver <https://oficinacumplimiento.poder-judicial.go.cr>

¹⁰ BANCO MUNDIAL, "Fraud and Corruption", *cit.* en TREBILCOCK Michael J. y MOTA PRADO Mariana, Derecho y Desarrollo, trad. por Odriozola Elena, 1ª ed., Buenos Aires, Siglo XXI, p. 170.

¹¹ TREBILCOCK Michael J. y MOTA PRADO Mariana, Derecho y Desarrollo, trad. por Odriozola Elena, 1ª ed., Buenos Aires, Siglo XXI, p. 170.

respuestas punitivas siempre llegan tarde, muchas veces los daños producidos son irreparables y, en general, deben ser última herramienta para canalizar los conflictos, como consecuencia de la posible afectación a los derechos más esenciales de las personas y la posibilidad de que se cometan abusos. Asimismo, esto podría ser un gran aporte para superar la crisis de legitimidad en la sociedad que lastima al Poder Judicial hace ya varias décadas.